

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



**BARRANQUILLA, D.E.I.P., VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)**

**REF: 080013110003-2023-00306-00**

**PROCESO: DIVORCIO**

**DEMANDANTE: DILA ISABEL DE LA HOZ ORTEGA**

**DEMANDADO: JOSE MONSALVE TAPIAS**

Se ha aportado por la apoderada judicial de la parte demandante solicitud desistimiento de las pretensiones, levantamiento de todas las medidas cautelares y terminación del presente proceso, por cuanto demandante y demandado llegaron a un acuerdo sobre su divorcio, el cual tramitaron ante la Notaría Tercera de Barranquilla.

Pues bien, de conformidad a lo establecido en el artículo 314 del C.G.P. y como quiera que la solicitante tiene facultad para desistir, y en este caso no se ha proferido sentencia, el Despacho, aceptará el desistimiento de las pretensiones y se dará por terminada la presente actuación.

Igualmente, se ordenará el levantamiento de todas las medidas cautelares de embargo que fueron ordenadas en el auto del 25 de agosto de 2023 y se ordena también librar los correspondientes oficios.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.-** Acéptese el desistimiento de las pretensiones de la demanda solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, quien facultad para ello, de conformidad a lo establecido en el artículo 314 del C.G.P.

**2.-** Ordénese levantar las medidas cautelares que fueron ordenadas, mediante auto de fecha 25 de agosto de 2023, sin necesidad de ejecutoria, consistentes en lo siguiente:

a) Levántese la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 040-178820 ubicado en la Carrera 40#43-46 en la ciudad de Barranquilla.

b) Levántese la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble distinguido con FMI No. 040-178824 ubicado en la Carrera 41 #43-49 en la ciudad de Barranquilla.

c) Levántese la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble distinguido con FMI No. 040-178823 ubicado en la Carrera 41 # 43-45 en la ciudad de Barranquilla.

d) Levántese la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble distinguido con FMI No. 040-156530 ubicado en la Calle 69B#31-13 en la ciudad de Barranquilla.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

e) Levántese la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble distinguido con FMI No. 040-142917 ubicado en la Carrera 31#69C-96 en ciudad de Barranquilla.

f) Levántese la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble, distinguido con FMI No. 040-624321 ubicado en la Calle 65#32-40 en la ciudad de Barranquilla. g) El embargo sobre el bien inmueble, distinguido con FMI No. 040-415960 ubicado en la Calle 69C# 31-13 en la ciudad de Barranquilla.

h) Levántese la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble, distinguido con FMI No. 040-153994 ubicado en la Carrera 33#71-27 en la ciudad de Barranquilla.

i) Levántese la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble, distinguido con FMI No. 040-15683 ubicado en la Calle 72#33-12 en la ciudad de Barranquilla.

j) Levántese la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble, distinguido con FMI No. 040-301670 ubicado en la Carrera 35#69C apartamento 503 en la ciudad de Barranquilla.

k) Levántese la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble, distinguido con FMI No. 040-245947 ubicado en la Carrera 27B#68B-158 en la ciudad de Barranquilla.

l) Levántese la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble, distinguido con FMI No. 040-554306 ubicado en la Calle 95#43-120 en la ciudad de Barranquilla

ll) Levántese la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble, distinguido con FMI No. 040-301680 ubicado en la Calle 56#63-67 en la ciudad de Barranquilla.

m) Levántese la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble, distinguido con FMI No. 040-440362 ubicado en Lote 143

n) Levántese la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble, distinguido con FMI No. 045-27976 ubicado en la Carrera 13B#9-54 lote 2 manzana 15 en el municipio de puerto Colombia - Atlántico.

ñ) Levántese la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble, distinguido con FMI No. 045-65031 ubicado en la Carrera 14#9-54 en el municipio de puerto Colombia - Atlántico.

o) Levántese la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble, distinguido con FMI No. 040-534319 en la Calle 13#13-21 en el municipio de puerto Colombia - Atlántico. –

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
Oficiese de conformidad al señor registrador de instrumentos públicos de Barranquilla, a fin de que proceda a levantar dichas medidas cautelares.

**3.-** Levántese la medida cautelar de embargo que se decretó sobre el vehículo de PLACAS: LIZ986, TIPO: CAMIONETA, MARCA: FORD, LINEA: ESCAPE TITANIUM HEV, MODELO: 2022, COLOR: GRIS CARBON. Oficiese de conformidad a la secretaria de tránsito y seguridad vial Barranquilla.

**4.-** Levántese la medida cautelar de embargo que se decretó sobre los dineros que se hallen en las cuentas de ahorros que se encuentran en los bancos: BBVA, BANCOLOMBIA Y BANCOMEVA, a nombre del demandado JOSE MONSALVE TAPIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.692.636. Oficiese de conformidad.

**5.-** Dar por terminado el presente proceso verbal de divorcio, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS.

Juzgado Tercero de Familia De Barranquilla
Estado No. 196 Fecha 27 de noviembre de 2022
Notifico auto anterior de fecha 24 de noviembre de 2022.

**Firmado Por:**  
**Gustavo Antonio Saade Marcos**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **546bbe7eea1e622693fb5787680adf99e9333ff744d3f401fc0330e69dfc7379**

Documento generado en 24/11/2023 02:51:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**